

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00**287**-00

**CONSIDERANDO** que los documentos arribados con la demanda, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422 y 424 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SAUL ESTRADA ZULUAGA** y en contra de **LEONEL ANTONIO GUTIÉRRES ACEVEDO**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto de los cheques adosados como títulos ejecutivos, discriminadas así:

**CHEQUE No. 77693-4:**

1.- Por la suma de \$15'000.000 mcte por la suma contenida como capital dentro del precitado título valor, presentado para su pago por primera vez el 5 de diciembre de 2019.

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde el día siguiente a la fecha de su presentación al banco (día 6 de diciembre de 2019), hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente a una y media veces del certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo prescrito en el artículo 884 del Código de Comercio, sin que los de mora supere los límites de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal. **Lo anterior, por cuanto este tipo de títulos valores es pagadero a la vista.**

3.- Por la suma de \$3'000.000,00 mcte, por concepto de la sanción comercial contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.

**CHEQUE No. 77694-8:**

4.- Por la suma de \$15'000.000 mcte por la suma contenida como capital dentro del precitado título valor, presentado para su pago por primera vez el 20 de diciembre de 2019.

5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde el día siguiente a la fecha de su presentación al banco (día 21 de diciembre de 2019), hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente a una y media veces del certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo prescrito en el artículo 884 del Código de Comercio, sin que los de mora supere los límites de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal. **Lo anterior, por cuanto este tipo de títulos valores es pagadero a la vista.**

Se niega librar mandamiento de pago por la sanción comercial que trata el artículo 731 del Código de Comercio, atendiendo que el prenombrado título valor no fue presentado en tiempo para su cobro dentro de los términos reglados en el artículo 718 de la misma codificación.

**CHEQUE No. 77695-1:**

6.- Por la suma de \$15'000.000 mcte por la suma contenida como capital dentro del precitado título valor, presentado para su pago por primera vez el 19 de junio de 2020.

7.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde el día siguiente a la fecha de su presentación al banco (día 20 de junio de 2020), hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente a una y media veces del certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo prescrito en el artículo 884 del Código de Comercio, sin que los de mora supere los límites de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal. **Lo anterior, por cuanto este tipo de títulos valores es pagadero a la vista.**

Se niega librar mandamiento de pago por la sanción comercial que trata el artículo 731 del Código de Comercio, atendiendo que el prenombrado título valor no fue presentado en tiempo para su cobro dentro de los términos reglados en el artículo 718 de la misma codificación.

#### **CHEQUE No. 77696-5:**

8.- Por la suma de \$4'000.000 mcte por la suma contenida como capital dentro del precitado título valor, presentado para su pago por primera vez el 15 de octubre de 2019.

9.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde el día siguiente a la fecha de su presentación al banco (día 16 de octubre de 2019), hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente a una y media veces del certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo prescrito en el artículo 884 del Código de Comercio, sin que los de mora supere los límites de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal. **Lo anterior, por cuanto este tipo de títulos valores es pagadero a la vista.**

10.- Por la suma de \$800.000,00 mcte, por concepto de la sanción comercial contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.

#### **CHEQUE No. 77698-2:**

11.- Por la suma de \$4.500.000,00 mcte por la suma contenida como capital dentro del precitado título valor, presentado para su pago por primera vez el 12 de diciembre de 2019.

12.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde el día siguiente a la fecha de su presentación al banco (día 13 de diciembre de 2019), hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente a una y media veces del certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo prescrito en el artículo 884 del Código de Comercio, sin que los de mora supere los límites de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal. **Lo anterior, por cuanto este tipo de títulos valores es pagadero a la vista.**

13.- Por la suma de \$900.000,00 mcte, por concepto de la sanción comercial contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020 , por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso<sup>1</sup>.

Se reconoce personería jurídica al abogado JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, como apoderado del demandante con las facultades y para los fines del poder conferido (fol. 1)

Notifíquese (2),

**Firmado Por:**

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**325e7b6a09145974bf294a390be9d1b022c4cf8914c5ae6cebd802b5639a68f4**

Documento generado en 09/09/2020 06:43:14 p.m.

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde el 04/06/2020 (art. 16) sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.